



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON
Núm.: VRM02089-07-03-014/08
Exp.: GDO040811L89
Rfc.: GDO040811L89

HOJA No. 1

Asunto: Se impone la multa que se indica.

Torreón, Coahuila, a 8 de Abril de 2008.

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
GRUPO DOSA, S.A. DE C.V.
BOULEVARD EL TAJITO No. 8 INTERIOR A
EL TAJITO
TORREÓN, COAHUILA
C.P. 27100

Esta Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con la visita domiciliar que se le está practicando, al amparo de la orden de visita número VRM0502089/07, contenida en el oficio número 250/2007 del 29 de Octubre de 2007, expedido por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza a su nombre, misma que fue entregada el 31 de Octubre de 2007, al C. JUAN JOSE MAGALLANES LOPEZ en su carácter de Representante legal del contribuyente visitado, y debido a que al inicio de la visita domiciliar, no presentó al personal autorizado los libros y registros que forman parte de su contabilidad y que tenía obligación de presentar de inmediato, de conformidad con el artículo 53 inciso a), del Código Fiscal de la Federación vigente, lo cual se hizo constar en el acta parcial de inicio, levantada el 31 de Octubre de 2007, a folios del TL-2260 al TL-2264, por tal motivo, mediante el oficio número LSFT-002/2008 del 8 de Enero de 2008, expedido por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza a su nombre, mismo que fue entregado el día 17 de Febrero de 2008, al C. JUAN JOSE MAGALLANES LOPEZ en su carácter de Representante Legal del contribuyente visitado, según consta en Acta Parcial que en esa fecha se levanto a folios del TL-0018 al TL-0021; habiéndose solicitado mediante el citado Oficio número LSFT-002/2008 la información y/o documentación del periodo fiscal comprendido del 1 de Enero de 2007 al 30 de Septiembre de 2007, que a continuación se describe:

I.-INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN FISCAL

- 1.-Fotocopia legible y original, para su cotejo, del Aviso de Inscripción al Registro federal de contribuyentes, así como todos los avisos presentados de modificación.
- 2.-Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones de pagos provisionales y pagos mensuales; y en su caso complementarias así como solicitudes de devolución de saldos a favor, avisos de compensación y compensaciones presentadas del periodo sujeto a revisión.



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON*
Núm.: VRM02089-07-03-014/08
Exp.: GDO040811L89
Rfc.: GDO040811L89

HOJA No. 2

3.-Fotocopia legible y original para su cotejo, del Acta constitutiva.

II.-CEDULAS DE TRABAJO

Papeles de trabajo por el período sujeto a revisión que contenga los siguientes datos:

- 1.- Cédula de integración analítica que muestre mensualmente los conceptos que conforman los ingresos nominales para efectos del Impuesto Sobre la Renta del período sujeto a revisión.
- 2.- Cifras de la integración de los cálculos de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta propio o retenido del período sujeto a revisión a que está afecto.
- 3.- Cifras de la integración de los cálculos de los pagos definitivos del Impuesto al Valor Agregado propio, del período sujeto a revisión a que está afecto.
- 4.-Papel de trabajo en el cual se registre el análisis de cada uno de los importes que integran el Valor Neto de los Actos o Actividades identificadas por cada una de las tasas afectas al Impuesto al Valor Agregado efectivamente cobrado, así como el Impuesto al Valor Agregado acreditable efectivamente pagado por cada uno de los meses del período sujeto a revisión.
- 5.- Papel de trabajo de la determinación del coeficiente de utilidad aplicado a los ingresos nominales en el período sujeto a revisión.
- 6.-Balanzas de comprobación mensual.

III.- DOCUMENTACION COMPROBATORIA

- 1.-Libros Principales y Auxiliares, así como los Registros y Cuentas Especiales que conforme a las disposiciones legales debe llevar, de conformidad con los artículos 86 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 32 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en relación con el artículo 28 primer párrafo fracción I, penúltimo párrafo de dicho artículo del Código Fiscal de la Federación y artículo 26 primer párrafo de su reglamento, ordenamientos vigentes en el período que se revisa.
- 2.-Consecutivo fiscal de facturas de ventas, notas de remisión, recibos, contratos, comandas, tiras de auditoria de máquinas registradoras y notas de crédito del período sujeto a revisión.
- 3.- Pólizas de registro de Ingresos, Egresos y de Diario con su documentación soporte de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 2007.



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON
Núm.: VRM02089-07-03-014/08
Exp.: GDO040811L89
Rfc.: GDO040811L89

HOJA No. 3

4.- Estados de cuenta y fichas de Depósitos Bancarios de todas la cuentas que manejó, así como comprobantes de comisiones, traspasos, intereses y cheques devueltos.

Por tal motivo mediante oficio número LSFT-028/2008 del 13 de Febrero de 2008, expedido por el suscrito C.P. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES en su carácter de Subdirector de Fiscalización de Torreón, adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, a su nombre y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 primer párrafo fracción II, 70, 85 primer párrafo fracción I y 86 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, se le impuso una multa en cantidad de 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), misma que fue notificada el 28 de Febrero de 2008, al C. JUAN JOSE MAGALLANES LOPEZ en su carácter de Representante legal del contribuyente visitado, según consta en Acta de Notificación que en esa fecha se levanto.

Así mismo, mediante oficio número LSFT-028/2008 del 13 de Febrero de 2008, expedido por el suscrito C.P. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES, Subdirector de Fiscalización de Torreón, adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 primer párrafo inciso b), del Código Fiscal de la Federación, se le concedió un plazo de 6 (seis) días para que proporcionara la información y documentación solicitada y en razón de haber vencido el plazo otorgado, el Personal Autorizado adscrito a la DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, se constituyo en el domicilio fiscal del Contribuyente GRUPO DOSA, S.A. DE C.V., con el objeto de relacionar la información y/o documentación solicitada mediante los ya citados Oficios, el número LSFT-002/2008 de fecha 8 de Enero de 2008, y mediante el Oficio LSFT-028/2008 de fecha 13 de Febrero de 2008, a lo cual el C. JUAN JOSE MAGALLANES LOPEZ en su carácter de Representante Legal de la contribuyente, manifestó lo siguiente: "En estos momentos no les puedo exhibir la documentación que me solicitan".

Hechos que se hicieron constar en acta parcial de fecha 03 de Abril de 2008 levantada a folios del VRM0502089/07-4-1 al VRM0502089/07-4-4.

Por lo que al no haber cumplido con lo solicitado, incurre en reincidencia y se hace acreedor (a) a que se le sancione por segunda vez, por la comisión de la infracción, que da como consecuencia el incumplimiento a que se hace referencia; por lo que se procede a imponerle una multa, considerando lo siguiente:

Que de conformidad con el artículo 75 del Código Fiscal de la Federación, ese contribuyente incurrió en la agravante prevista en la fracción I, inciso b), del referido artículo, en virtud de que es la segunda vez que se sanciona al contribuyente por no proporcionar la contabilidad, datos, informes y documentos.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 párrafos primero, octavo y décimo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, Cláusulas Primera, Segunda primer párrafo, Fracciones I y II, Tercera, Cuarta primer y ultimo párrafos, Octava primer párrafo fracción II inciso a), Novena primer párrafo y cuarto párrafo fracción I inciso a) y Décima fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON
Núm.: VRM02089-07-03-014/08
Exp.: GDO040811L89
Rfc.: GDO040811L89

HOJA No. 4

conducido de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 04 de octubre de 2006 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 24 de octubre de 2006 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 15 con fecha 20 de febrero de 2007; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción IV, 42 primer párrafo fracción II y III, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 2 de Enero de 2004, y artículos 1 primer y segundo párrafos, 3, 17 primer párrafo, fracción III, 26 primer párrafo, Fracciones III, IV, V, VI, VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, No. 97, el día 07 de Diciembre de 2005; así como en los Artículos 1; 2 primer párrafo, Fracción I; 3 primer párrafo, Fracción I, punto 3; 18 primer y segundo párrafo; 28 primer párrafo, Fracciones IV, XII, XV, XXIII, XXX y XLII y penúltimo párrafo; 29 primer párrafo Fracción III 30 primer párrafo fracciones VI, VIII, XIX, XXI, XXIII, segundo, tercer y quinto párrafos y 57 primer párrafo, Fracciones II y V; del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 51, de fecha 27 de Junio de 2006; así como en los Artículos 40 primer párrafo fracción II, 42, primer párrafo, fracciones II y III, último párrafo, y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, y en virtud de que infringió el artículo 85 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación, se hace acreedor a la imposición de la Multa máxima establecida en el artículo 86 primer párrafo fracción I del mismo ordenamiento, equivalente a la cantidad de \$ 32,150.00 (TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.); que se determinó con fundamento en lo establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación.

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la Multa máxima actualizada en cantidad de \$32,150.00 (TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5 Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2006

La Multa máxima establecida en el artículo 86 primer párrafo fracción I, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 2004, asciende a la cantidad de \$28,982.00, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2004, de conformidad con las fracciones I y III del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, la Multa máxima señalada en el artículo 86 primer párrafo fracción I, del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por ultima vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por ultima vez y hasta el ultimo mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el porcentaje citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de junio de 2003 al mes de noviembre de 2005.



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: VRM02089-07-03-014/08
Exp.: GDO040811L89
Rfc.: GDO040811L89

HOJA No. 5

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005, y el citado Índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.1880 puntos factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006 en el anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.

Por lo anteriormente expuesto, la Multa máxima en cantidad de \$ 28,982.00 multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$32,152.63, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$32,150.00 (TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Apartado A de la resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

En caso de que sus ingresos del ejercicio inmediato anterior al en que se aplica la multa, no hayan excedido de \$ 1,967,870.00 (UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), la multa que se le impone se considerará reducida en un 50%, derecho que deberá hacer valer ante la Recaudación de Rentas correspondiente a su domicilio fiscal; salvo que el precepto en que se establezcan, se señale expresamente una multa menor, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente.

La multa deberá ser cubierta en la Recaudación de Rentas del domicilio fiscal del contribuyente, previa presentación de este oficio ante dicha Dependencia correspondiente a su domicilio fiscal, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél, en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Queda enterado (a) que si efectúa el pago antes citado dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa impuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 primer párrafo fracción VI, del Código Fiscal de la Federación vigente.

En caso de que la multa determinada en la presente resolución no sea pagada dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, la misma se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del Ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el artículo 70 segundo párrafo, también del Código Fiscal de la Federación.



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON
Núm.: VRM02089-07-03-014/08
Exp.: GDO040811L89
Rfc.: GDO040811L89

HOJA No. 6

Así mismo, queda enterado que de acuerdo con lo que establece el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, podrá impugnar esta resolución a través del recurso de revocación ante Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, o promover directamente contra dicho acto conforme al artículo 125 del mismo Ordenamiento, juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la Sala Regional que corresponda al domicilio de la sede de la autoridad demandada, para lo cual, cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 121 del Código Fiscal de la Federación y 13 fracción I inciso a) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Así mismo, se hace de su conocimiento que independientemente de la multa impuesta, subsiste la solicitud para que en un plazo de 6 días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente oficio, proporcione ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, la información solicitada. Lo anterior, con fundamento a lo establecido en el Artículo 53 primer párrafo inciso b) del Código Fiscal de la Federación vigente.

Atentamente,
Sufragio Efectivo. No Reelección
SUBDIRECTOR DE FISCALIZACION DE TORREON

C.P. MIGUEL ANGEL VARGAS QUINONES

c.c.p. Recaudación Regional de Rentas del Estado de Coahuila en Torreón, Coahuila.- Para su conocimiento y a efecto de que se sirva dar cumplimiento a este mandato, debiendo informar a la brevedad posible a Dirección General de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el resultado de la gestión.

e.s.p. Expediente.
c.c.p. Archivo
MAVQ/LBA/EAIF